

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Higuieruelas

2025/06659 Anuncio del Ayuntamiento de Higuieruelas sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Higuieruelas de 3 de abril de 2025 de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida de Residuos, y cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VER ANEXO

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe recurso contencioso – administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, y de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Higuieruelas, 2 de junio de 2025.—El alcalde, Melanio Esteban Martínez.





HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1
46162, Higuera (Valencia)
C.I.F.: P-4614300-D
Tel. 96 272 61 30
administracion@higuera.es
www.higuera.es

TEXTO INTEGRO RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal, la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana, las entidades locales establecen las tasas por los servicios de recogida, transporte a plantas autorizadas de los residuos municipales, que se regirán por la presente ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que implante sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyen en función de los residuos que realmente generan, lo que incentiva su reducción y correcta separación. Siendo la gestión de los residuos sólidos urbanos competencia de los ayuntamientos, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local, este Ayuntamiento está facultado para la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos y transporte a plantas de tratamiento autorizadas, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos de acuerdo a la normativa aplicable. Queda fuera de la presente tasa el coste del tratamiento y eliminación de los residuos recogidos, así como la gestión de la red de ecoparques del área, dado que esta competencia está cedida al consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos VI, VII y IX Área de Gestión V3 (en adelante Consorci Valencia Interior). Las cuantías de la correspondiente tasa se establecen atendiendo a la estimación de los costes reales del servicio en el ejercicio correspondiente, tanto directos como indirectos, restando a éstos la estimación de los ingresos generados por el servicio en cada localidad.

2.- Este servicio resulta de recepción obligatoria.





HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1
46162, Higuieruelas (Valencia)
C.I.F.: P-4614300-D
Tel. 96 272 61 30
administracion@higuieruelas.es
www.higuieruelas.es

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito,





HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1
46162, Higuieruelas (Valencia)
C.I.F.: P-4614300-D
Tel. 96 272 61 30
administracion@higuieruelas.es
www.higuieruelas.es

embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc, así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Concepto	Euros
Por cada Vivienda ocupada o no	52
Bares, restaurantes, comercios, locales, oficinas, industrias y similares	57

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Artículo 7.- Devengo

Se devengará la Tasa y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá de recepción obligatoria. El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 enero de cada año.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula o padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuren en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o comprobación de oficio.

Artículo 9.- Exenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconocerán otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.





HIGUERUELAS

Plaza de la Iglesia, 1
46162, Higuieruelas (Valencia)
C.I.F.: P-4614300-D
Tel. 96 272 61 30
administracion@higuieruelas.es
www.higuieruelas.es

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 11.- Vigencia

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

